



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 00101330

MAT.: APLICA SANCION A CIA. CONSULTORA Y
PRESTACIONES DE SERVICIOS LTDA.
R.U.T. Nº78.941.100-K

Antofagasta, 10 SEP 2014

VISTOS:

Lo establecido en los libros I y II del DFL Nº 1 de 2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, en la Resolución Exenta Nº277 de 2011, todos del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002 y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/Nº0535/2010, 2H/Nº1937/2011, 3.3D/Nº 3002/2011 y 1F/ Nº3488/2013, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **CIA. CONSULTORA Y PRESTACIONES DE SERVICIOS LTDA. RUT Nº 78.941.100-K**, representada por Carlos López Cortés, tecnólogo médico, ambos con domicilio en San Ambrosio Nº 536, en la ciudad y comuna de Vallenar, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **14 de Abril de 2014** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 50 beneficiarios, 60 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 148 prestaciones, por un monto total de \$595.020.-
- 4.- Que mediante **Ord. 5D /Nº 1190** de fecha 27 de mayo de 2014 se procedió a formular cargos en virtud de cobro indebido de prestaciones no realizadas del 2.03 % (3/148) y ausencia de registro de respaldo de prestaciones del 2.03% (3/148), hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letras a) y c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargos que se notificaron al prestador en forma personal por Jefe de Centro de Gestión Regional Tarapacá con fecha de 27 de marzo de 2014.
- 5.- Que con fecha 19 de Junio de 2014, Sr. Carlos López Cortes, representante legal, presenta escrito de descargos en Sucursal de Vallenar mediante carta dirigida al Director Zonal Norte (S), fuera del plazo establecido, en la cual indica respecto al cargo de cobro indebido de prestación no realizada: "Respecto a paciente Diaz Collao, Mancilla Espinoza y Reynuaba Cubillos, todas fueron atendidas por Ginecólogo Dr. Francisco Fritz, el cual con puño y letra señalado solo dos puntos (0 y 120 min.) no existía a la fecha en los códigos de Fonasa la curva por 2 como corrige la glosa 2014 que establece mínimo 2 determinaciones"; y respecto del cargo ausencia de registros de respaldo de las prestaciones refiere: "Se señala que la paciente Grangey Ugalde presenta ausencia de respaldo de prestaciones, debo señalar lo siguiente médico tratante Dra. Luisa Medina solicita de su puño y letra en formulario que no es prestador

CIA. CONSULTORA Y PRESTACIONES DE SERVICIOS LTDA. RUT N° 78.941.100-K, Curva de insulina e insulina Basal, esta solicitud induce a error y el bono se digita mal en Fonasa, pagando el paciente una insulina adicional. Asumo la responsabilidad de no haber revisado, el bono, pero uno asume. Sabemos que en la Curva de insulina, va incluida la Insulina Basal"... "respecto al paciente Cereceda Gajardo, claramente la orden emitida por el Dr. Luis Aranguiz, en formato personal solicita de puño y letra PCR, adjunto orden del médico timbrada por Fonasa, en donde en ninguna parte solicita PCR por 3, en consecuencia se emite equivocadamente el bono agregando 2 adicionales. Al igual que lo anterior las ordenes y bonos se asumen bien emitidas, no realizando una revisión adicional, tanto médico que solicita como las cajeras que emiten bonos"... "Estamos dispuestos a asumir devolución a Fonasa y contactar a los pacientes "

6.- Que, la Comisión de Fiscalización Regional en sesión de fecha **15 de Julio de 2014**, evalúa los antecedentes tenidos a la vista para análisis propone al Director Zonal considerar los cambios de la normativa actual respecto de la exigencia de realizar 2 determinaciones en lugar de 4 para la prestación curva de insulina y los antecedentes históricos que preceden que dan cuenta de una práctica distinta a la que explicita el Arancel respecto del cargo de cobro indebido de prestaciones no realizadas en un 2.03% (3/148), razón por la cual se propone absolver. Además se verifica y reconoce error en la emisión no atribuible a responsabilidad del prestador, lo que lo exime respecto del cargo ausencia de registros de respaldo de las prestaciones, sin embargo, el prestador está obligado a realizar los exámenes conforme la indicación médica, advertido error de igual forma se efectuó el cobro del BAS. La Comisión de Fiscalización determina **absolver** al prestador del cargo cobro indebido de prestación no realizada y aplicar sanción de **Amonestación** para cargo de ausencia de los registros de respaldo de las prestaciones en un 2.03% (3/148)

RESUELVO:

1. Téngase por desestimada infracción de cobro indebido de prestación no realizada y cargo de ausencia de los registros de respaldo de las prestaciones señaladas en el **Ord. 5D /N° 1190** de fecha 27 de mayo de 2014 de este Servicio por parte de **CIA. CONSULTORA Y PRESTACIONES DE SERVICIOS LTDA. RUT N° 78.941.100-k** representada por Carlos López Cortés, ambos ya individualizados.
2. **Absuélvase** al prestador **CIA. CONSULTORA Y PRESTACIONES DE SERVICIOS LTDA. RUT N° 78.941.100-K** de los cargos de cobro indebido de prestaciones no realizadas y de ausencia de los registros de respaldo de las prestaciones.
3. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JUAN CARLOS VIDAL VARGAS
DIRECTOR ZONAL NORTE (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD

JVV/CVA/cva

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- Gestor Control
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Regulación de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/2008 /